



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2015-00269-00
Demandante : Luis Anselmo Jaimes García
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"
Providencia : Auto ordena a Secretaría y adopta otras determinaciones

Estando el proceso para fijar fecha de audiencia inicial, el Despacho evidencia que mediante auto del 30 de noviembre de 2015 se requirió a la parte demandante para que pagara los gastos del proceso y así proceder a realizar la respectiva notificación de la demanda.

A folio 39 y 40 obra memorial del 19 de abril de 2017 en el que la abogada Nadia Zulay Escobar Bastos allega recibo de pago de consignación de gastos procesales. No obstante lo anterior, al revisarse el recibo se observa que el pago se realizó dentro del proceso 81-001-33-33-002-2014-00269-00, el cual una vez consultado el sistema de Radicación Justicia Siglo XXI, se evidencia que es un proceso de Reparación Directa de Brighith Paola Rojas Uribe contra CAPRECOM E.P.S., proceso que también se tramita en este Despacho. Evidenciándose así que el recibo de consignación fue anexado erróneamente a este expediente permitiendo continuar con su trámite.

En consecuencia, el Despacho ordenará a la Secretaría que desglose los documentos obrantes a folio 39-40 de este expediente y los anexe al expediente 81-001-33-33-002-2014-00269-00, dejando las constancias y las anotaciones de rigor; además de ello, deberá rehacerse la foliatura dentro de este expediente a partir del folio 39.

Así mismo, al constatarse que dentro del presente asunto no se han pagado los gastos procesales y que de conformidad con el numeral quinto del auto admisorio de la demanda del 1 de julio de 2015 (fl. 35 vuelto), se ordenó a la parte demandante pagar los gastos del proceso para proceder a la notificación de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso (modificatorio del artículo 199 del CPACA); sin que a la fecha se haya cumplido dicha orden, por lo anterior, se le requiere para que dentro del

término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, realice la consignación de gastos respectiva.

En merito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a Secretaría que realice el desglose de los documentos obrantes a folios 39-40 de este expediente y posteriormente los anexe al expediente 81-001-33-33-002-2014-00269-00; además de ello, rehágase la foliatura dentro de este expediente a partir del folio 39, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, proceda al pago de los gastos de proceso.

TERCERO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0083, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, primero (1) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria